

84,7 kilogramos de fleje de acero, laminado en caliente, 39,32 kilogramos de planos universales de acero, de anchura superior a 250 milímetros hasta 600 milímetros.

—Como porcentajes de pérdidas, tanto para el fleje como para los planos universales:

0,54 por 100 como mermas, 11,14 por 100 como subproductos, adeudables por la P.A.73.03.A.2.b.

V) Ruedas de carretillas elevadoras:

—Por cada 100 kilogramos de ruedas de esta clase, cualquiera que sea su referencia, exportadas:

18,90 kilogramos de coronas circulares, de chapa de acero laminada en caliente, 32,36 kilogramos de perfiles de acero, laminados en caliente.

—Como porcentajes de pérdidas:

1,23 por 100 como mermas, 6,74 por 100 como subproductos, adeudables por la P.A.73.03.A.2.b.

VD) Llantas de carretillas elevadoras:

—Por cada 100 kilogramos de esta clase de llantas, cualquiera que sea su referencia, exportadas:

18,99 kilogramos de coronas circulares, de chapa de acero laminada en caliente, 18,16 kilogramos de perfiles de acero, laminados en caliente.

—Como porcentajes de pérdidas:

1,46 por 100 como mermas, 2,97 por 100 como subproductos, adeudables por la P.A.73.03.A.2.b.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**19767** *ORDEN de 16 de junio de 1977 por la que se proroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Airwell Española, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Airwell Española, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 20 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto de 1972), ampliada y modificada por Ordenes de 29 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre de 1972), de 21 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo de 1975) y de 15 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre de 1975).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del 2 de agosto de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Airwell Española, S. A.», por Orden de 20 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto de 1972), ampliada y modificada por Orden de 29 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre de 1972), 21 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo de 1975) y 15 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre de 1975), para la importación de primeras materias, piezas y partes y la exportación de acondicionadores de aire de diversos tipos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**19768** *ORDEN de 16 de junio de 1977 por la que se proroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Ugimica, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Ugimica, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 25 de octubre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre de 1967), ampliada por la de 25 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio de 1971) y prorrogada con fecha 28 de octubre de 1972,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 7 de noviembre de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Ugimica, S. A.», por Orden ministerial de 25 de octubre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre de 1967), ampliada por la de 25 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio de 1971), y prorrogada con fecha 28 de octubre de 1972, para la importación de monoclorobenceno, cloral, ácido silícico y productos orgánicos tensoactivos y la exportación de dicloro-difenil-tricloroetano (DDT).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**19769** *ORDEN de 16 de junio de 1977 por la que se proroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Río Ródano, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Río Ródano, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 2 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto), ampliada por la de 4 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio de 1975) y transferida la titularidad por Real Decreto número 53/1977, de 4 de enero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 11 de agosto de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Río Ródano, S. A.», por Orden ministerial de 2 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto), ampliada por la de 4 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio de 1975), y transferida la titularidad por Real Decreto número 53/1977, de 4 de enero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero), para la importación de hidróxido sódico (sosa cáustica) y carbonato neutro de sodio y la exportación de tripolifosfato sódico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**19770** *ORDEN de 16 de junio de 1977 por la que se autoriza a la firma «Industrias Químicas del Noroeste, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de Lindane.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Químicas del Noroeste, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de Lindane.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma Industrias Químicas del Noroeste, Sociedad Anónima, con domicilio en Nervión, 3, 5.º, Bilbao-1 (Vizcaya); el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cloro (P. A. 28.01.B), carbonato sódico (P. A. 28.42.C), benceno (P. A. 29.01.B.1), hexaclorociclohexano (mezcla de isómeros) (P. A. 29.02.B.1) y alcohol metílico (P. A. 29.04.A), y la exportación de Lindane, hexaclorociclohexano, isómero gamma puro (P. A. 29.02.B.2).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de producto, con un contenido mínimo del 99 por 100 de Lindane, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 800 kilogramos de cloro, 600 kilogramos de benceno, 120 kilogramos de carbonato sódico y 320 kilogramos de alcohol metílico.

O bien, alternativamente, 1.000 kilogramos de mezcla de isómeros de hexaclorociclohexano y 320 kilogramos de alcohol metílico.

Las mercancías cloro, benceno y carbonato sódico se consideran equivalentes con el hexaclorofeno (mezcla de isómeros). Se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 91 por 100 para el cloro, el 96 por 100 para el benceno, el 100 por 100 para el carbonato sódico y el alcohol metílico y el 90 por 100 para la mezcla de isómeros del hexaclorociclohexano.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretenden realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de noviembre de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio. Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19771

ORDEN de 16 de junio de 1977 por la que se autoriza a la firma «La Ferretera Vizcaina, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de «coils» y la exportación de diversas manufacturas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «La Ferretera Vizcaina, S. A.» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de «coils» y la exportación de diversas manufacturas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «La Ferretera Vizcaina, S. A.», con domicilio en calle Mikeldi, 12, Durango (Vizcaya), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

I) «Coils» laminados en caliente, de espesor de 4,75 milímetros hasta 2 milímetros (P. A. 73.08.11),

2) «Coils» laminados en caliente, de espesor inferior a 2 milímetros (P. A. 73.08.21).

Y la exportación de:

I) Perfiles obtenidos con fleje laminado en frío, marca «Permar», perforados o sin perforar, en forma de L, U, C y rectangular (dos úes ensambladas), pintados (P. A. 73.21).

II) Bandejas y accesorios de chapa laminada en frío, pintados, para las anteriores estructuras (P. A. 73.21).

III) Perfil especial, marca «Permar-estetic», obtenido con fleje laminado en frío, pintado, para mobiliario metálico (P. A. 94.03.11).

IV) Bandejas, fondos, laterales, muebles desmontados y accesorios de chapa laminada en frío, pintados (P. A. 94.03.11).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de «coils» contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se devuelva el interesado, de las siguientes cantidades de materia prima:

— En la exportación de los perfiles I) y II): 121 por cada 100 de «coils» del mismo espesor, realmente contenidos.

— En la exportación de los productos III) y IV): 115 por cada 100 de «coils» del mismo espesor, realmente contenidos.

De dichas cantidades se considerarán:

— En la exportación de los perfiles I) y II): el 1,65 por 100 en concepto de mermas; y el 15,71 por 100 como subproductos, adeudables por la partida arancelaria 73.03.03.

— En la exportación de los productos III) y IV): el 1,74 por 100 como mermas; y el 11,30 como subproductos, adeudables por la partida arancelaria 73.03.03.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente certificación.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sis-